



Instituto Electoral del Estado



## ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA BAJA DE BIENES MUEBLES DE LOS REGISTROS CONTABLES DEL ORGANISMO

### ANTECEDENTES

I. En fecha veinticuatro de junio de dos mil once, se publicó el Decreto del Honorable Congreso del Estado, a través de cual se expidió la Ley que crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. En Sesión Ordinaria, de fecha diez de enero de dos mil catorce, la Junta Ejecutiva aprobó adopción e implementación de medidas en materia de armonización contable, a través del documento IEE/JE-07/14.

III. A través del comunicado IEE/DA/959/14, de fecha quince de agosto de dos mil catorce, el Director Administrativo solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción II párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 23, 24 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71, 74 y 106 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en términos del Acuerdo IEE/CG-052/02 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina las políticas para la baja, desincorporación y destino final de los bienes muebles propiedad del Instituto Electoral, me permito exponer lo siguiente:

- Con fecha 17 de julio de 2014 con Memorándum No. IEE/DA/802/14, esta Dirección a mi cargo remitió a la Contraloría Interna de este Instituto la relación de los bienes muebles faltantes soportados con actas levantadas ante los Ministerios Públicos y bienes muebles no localizados de los cuales no existe un soporte documental mismos que fueron buscados exhaustivamente en los inmuebles que ocupa este organismo (oficina central y bodega); solicitando se emitiera los instrumentos legales en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe hacer mención que los bienes faltantes soportados con actas en la mayoría de los casos corresponden a los asignados a los Órganos Transitorios en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2013.

- Con memorándum No. IEE/COI/237/14 de fecha 12 de septiembre 2014, la Contraloría Interna envía a esta Dirección, Acta Circunstanciada número IEE/COI/A.C./055/14, en la cual ratifica los hechos de los bienes determinados como faltantes soportados con acta así como los bienes no ubicados físicamente sin soporte de acta, de conformidad con la información remitida por esta Dirección a mi cargo.

Por lo anterior, en términos de lo establecido en el Acuerdo IEE/CG-052/02 y en cumplimiento a la Regla 11 inciso a y b de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, **solicito que por su amable conducto se sirva someter a aprobación de la Junta Ejecutiva la autorización de la baja en los registros contables de los bienes muebles según relación anexa.**

IV. En fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo a través del comunicado IEE/SE-1676/14 solicitó al Director Técnico del Secretario que la temática descrita en el antecedente anterior se enlistara en la sesión ordinaria de la Junta Ejecutiva.

## CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que son órganos centrales del Instituto Electoral del Estado el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

2. Que, de conformidad con el numeral 95 fracción II del Código de la materia, la Junta Ejecutiva tiene como atribución, entre otras, fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto, por lo que resulta competente para atender la solicitud puesta a su consideración.

3. Que el dispositivo 74 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.

En el mismo sentido el artículo 71 de la Normatividad señalada establece que los órganos responsables de la función estatal de la organización son: el Consejo General del Instituto; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; y las Mesas Directivas de Casilla.

4. Que, el numeral 23 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad el Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles

En el mismo sentido los numerales 24 y 28 de la aludida Ley Reglamentaria establecen respectivamente que los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo y que los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles, indicando que para tal efecto el Consejo Nacional de Armonización Contable emitirá lineamientos aplicables.

5. Que la Regla 11 Inciso a y b de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable establece que:

**11. Bienes no localizados.**

Se procederá a la baja de los bienes y se realizarán los procedimientos administrativos correspondientes, notificándose a los órganos internos de control cuando:

- a) Como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se levantará el acta administrativa.

